



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1872

RESOLUCION N°

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. 3566 de 2019, el señor DALHY ALVIS HERRERA, en su condición de Representante Legal de SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., identificada con el Nit. No. 800.229.574-2 solicita una Concesión de Aguas Subterráneas, para un proyecto de Cabañas Eco – Turísticas en el predio MARIA PALITO, ubicado en el Km 4 Vía Bahía Concha, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio con matrícula inmobiliaria 080-108971
- Perfil Estratigráfico del Pozo
- Análisis de Laboratorio del AGUA
- CD que contiene: Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Plano del Proyecto, Certificado de Existencia y Representación Legal y Cálculo de Instalaciones hidrosanitarias.
- Recibo de caja No. 2862 de 13 de Marzo de 2019 expedido por Tesorería de la Corporación

Que a través del Auto No. 853 de Mayo 9 de 2019 se admite la petición aportada y se remite al Ecosistema Zona Costera para que se realice inspección ocular y se emita concepto técnico.

Que aparece en el expediente los avisos de fijación y desfijación aportados en oficio de fecha Junio 10 de 2019.

Que en informe técnico de fecha Octubre 30 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

Que los funcionarios de Corpamag Edgar Correa y María Fernanda Rodríguez realizaron visita al predio María Palito sobre el Km 4 Vía Sector de Bahía Concha, jurisdicción Distrito

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

1872

RESOLUCION N° 5 OCT. 2020
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO"

de Santa Marta, localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°17'03.06"N y Longitud 74°08'29.98"O con una extensión aproximada de 9.0 Has

Que la visita se realizó previa coordinación con el solicitante, y fue atendida por el sector Jorge Corrales Celedón, en calidad de asesor del proyecto. Durante la visita se evidenció que el proyecto aún no ha sido iniciado, en espera de contar con todos los permisos expedidos por la autoridad ambiental. Conforme a lo anterior, presentan formalmente solicitud para la legalización de pozo subterráneo existente que ya ha venido siendo aprovechado.

Las aguas subterráneas para aprovechar tienen como fin el desarrollo de actividades domésticas por lo tanto únicamente se tendrá en cuenta la concesión para uso doméstico.

El Pozo localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°17'03.06"N y Longitud 74°08'29.98"O fue construido hace años y de acuerdo a pruebas realizadas se encuentra estructuralmente en buenas condiciones según lo observado durante la visita. El sistema de captación y conducción en la operación del pozo presenta las siguientes características y parámetros de acuerdo a los resultados del ensayo de bombeo realizado:

- Profundidad: 12.75 metro
- Diámetro: 1.23 metros anillado
- Bomba: Bomba tipo turbina de 16HP
- Tubería de succión: 3 pulgadas de PVC
- Tubería de Impulsión: 3 pulgadas de PVC
- Capacidad Específica: 12.6 lps/m
- Nivel Estático: 1.50 metros

Por su parte no se especificaron los sistemas de almacenamiento del agua bombeada ni la forma de restitución de sobrantes.

El caudal solicitado es de 12.6 lps, es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna oposición.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1872

RESOLUCION N°

FECHA:

05 OCT 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y
OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-
2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA
SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS
PARA USO DOMESTICO"**

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en el proyecto de reloteo del predio María Palito para uso doméstico manejado por CORPAMAG, correspondiente a 0.00174 lps/personas

Habitante – 378 personas permanentes= 378 personas

Personal de apoyo- 20 personas

398 personas x 0.00174 lps/persona

Total Caudal Requerido= 6.92 lps

Acorde con la información técnica arrojada en la prueba de bombeo aportada por el solicitante y supervisada por funcionarios de esta Corporación, dicho pozo tiene una producción recomendada de explotación de 1,35 lps siendo este caudal la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

La calidad del recurso hídrico explotado de acuerdo a los resultados de los análisis físicoquímicos y microbiológicos presentados por el solicitante, Laboratorio de Análisis Ambiental del Caribe S. A. S. con Nit. No. 900596117-5 analizados a la muestra del agua tomada del pozo, dan como resultados que no es apta para el consumo humano.

(...)

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada por los suscritos funcionarios se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al solicitante DALHY ALVIS HERRERA, a partir del pozo perforado en las coordenadas 11°14'57.84"N-73°46'56.45"O para beneficio del predio María Palito, ubicado en el Km 4 Vía Bahía Concha jurisdicción del Distrito de Santa Marta, para un caudal de 1,35 lps a ser usados para consumo doméstico...(...)"

Que aparece radicado en el expediente el Acta de Prueba de Bombeo realizada el 19 de Junio de 2019 y así mismo, el Informe de la Prueba realizada dentro del Predio MARIA PALITO.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

1872

RESOLUCION N°
FECHA:

05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y
OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-
2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA
SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS
PARA USO DOMESTICO"**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1872

RESOLUCION N°

FECHA:

05 OCT. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO”

por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1872
05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y
OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-
2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA
SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS
PARA USO DOMESTICO"**

ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 30 de Octubre de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, con un caudal de 10.30 lps a partir de un (1) pozo en beneficio del predio

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1872

RESOLUCION N°

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO"

MARIA PALITO ubicado en el Km 4 Vía Bahía Concha jurisdicción del Distrito de Santa Marta en el Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, para uso doméstico.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la Empresa SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., identificada con el Nit. No. 800.229.574-2, representada legalmente por la señora DALHY ALVIS HERRERA, a partir del pozo ubicado en las coordenadas 11°14'57.84"N- 73°46'56.45"O para beneficio del predio MARIA PALITO, localizado en el Km 4 Vía Bahía Concha jurisdicción del Distrito de Santa Marta, para un caudal de 1,35 lps para uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., identificada con el Nit. No. 800.229.574-2, representada legalmente por la señora DALHY ALVIS HERRERA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mes.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero a Marzo de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Presentar las autodeclaraciones de agua captada y vertida de forma anual, siendo el tiempo máximo de su entrega el 28 de Febrero de cada año.
8. No podrá usar el agua para consumo humano.
9. Sellar los pozos alternos que posee el predio MARIA PALITO, en un plazo máximo de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

1872

RESOLUCION N°
FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO"

dos (2) meses calendario, para lo cual deberá dar aviso a la Corporación para su verificación.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., identificada con el Nit. No. 800.229.574-2, representada legalmente por la señora DALHY ALVIS HERRERA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1872

RESOLUCION N°

FECHA:

05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°800.229.574-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA PALITO, LOCALIZADO EN EL KM 4 VIA SECTOR BAHIA CONCHA, A PARTIR DE UN POZO EN UN CAUDAL DE 1,35 LPS PARA USO DOMESTICO"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA., representada legalmente por la señora DALHY ALVIS HERRERA y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.
Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5360

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

